

**SECRETARIA:** Jamundí-Valle, Julio 14 de 2022. A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede suscrito por la parte demandante y coadyuvado por la demandada solicitando dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes** Sírvase Proveer.

La Secretaria

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
JAMUNDI - VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1370**

Jamundí-Valle, Julio catorce de dos mil veintidós

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DTE: MARILUZ CANO QUIÑONEZ**

**DDA: LUZ ELENA GIRALDO OSPINA**

**RAD:763644089003 2020-00225**

En escrito que antecede suscrito por la parte actora y coadyuvado por la demandada, solicitan la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, se procede a decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, de conformidad con lo solicitado en el escrito presentado.

Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el presente proceso **VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTONTRACTUAL** adelantado por **MARILUZ CANO QUIÑONEZ en contra de LUZ ELENA GIRALDO OSPINA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELESE LA MEDIDA DE INSCRIPCION DE LA DEMANDA** que pesa sobre el bien mueble **VEHICULO AUTOMOTOR** de Placas **CUP-343** de propiedad de la demandada **LUZ ELENA GIRALDO OSPINA**, identificada con la C.C.66.901.321, comunicada a la Secretaria de Movilidad de Cali, mediante Oficio No.1202 de fecha 4de agosto de 2020. Líbrese el oficio respectivo.

**TERCERO: CANCELAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero consignadas en la cuentas bancarias de la demandada **LUZ ELENA GIRALDO OSPINA identificada con la C.C.66.901.321**. En consecuencia se cancela el oficio Circular No.1201 de fecha 4 de agosto de 2020. Líbrese el oficio de rigor.

**CUARTO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con la constancia respectiva, y hágase entrega de los mismos a la **parte demandada**.

**QUINTO: SIN costas** por cuanto el escrito lo coadyuva la parte demandada.

**SEXTO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**Gmg**

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. \_112\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Julio 15 de 2022

**La secretaria,**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN  
CARRILLO**

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**

**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9d4a7f9c4243130c549c3378f1260e62c72e419e922350aac3e5a97e9623ee**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA. Jamundí-Valle, Julio 14 2022 .** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes.** Sírvase Proveer. La Secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1369**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Jamundí-Valle, Julio catorce de dos mil veintidós**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DDO: LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO**  
**RAD:76-364-40-89-003-2021-00659**

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.- CANCELAR** la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-910115** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **LUIS FERNANDO CARDENAS CUERVO** identificado con la C.C. No.79.613.470, medida que fue decretada a través de auto interlocutorio No.017 del 14 de enero de 2022 y comunicada a la respectiva oficina mediante oficio **No.008 del 14 de enero de 2022 .** Librese el oficio respectivo.

**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte por **haberse pagado la obligación que se encontraba en mora,** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

**gmg**

JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No.112\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.  
Fecha Julio 15 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

**Firmado Por:**  
**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa2a230a9e8ee7f00c9f39518a1c30a171eee168eb99c84de92bcc25a816af37**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho de la señora Juez, el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual informa que ya se efectuó la entrega inmueble objeto del proceso. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Julio 14 de 2022

La Secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL  
Jamundí-Valle, Julio catorce de dos mil veintidós**

**Auto Interlocutorio N° 1368**

**REF: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE**

**DTE: YANETH BEATRIZ ZUÑIGA LOPEZ**

**DDO: JANETH CASTAÑEDA RAMIREZ**

**RAD:763644089003 2022-00039**

En escrito presentado el día 11 de julio de 2022 dentro del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** adelantado por **YANETH BEATRIZ ZUÑIGA LOPEZ** en contra **JANETH CASTAÑEDA RAMIREZ** la apoderada judicial de la parte demandante, informa que “..el inmueble objeto del proceso fue desocupado por la arrendataria **JANETH CASTAÑEDA RAMIREZ** haciendo entrega del mismo..”, solicitando se ordene el archivo del proceso.

Así las cosas, y como quiera que el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento fue restituido a la parte demandante, resulta procedente dar aplicación al artículo 122 del C.G.P., esto es, ordenando el archivo del expediente por encontrarse con sentencia en firme y costas liquidadas y aprobadas, concluyéndose el trámite del mismo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

Por lo expuesto, el Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** a los autos el escrito allegado mediante el cual se informa que el inmueble fue desocupado y entregado a la parte actora, para que obre y conste.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** el presente proceso por encontrarse concluido su trámite, previa cancelación de su radicación.

**NOTIFIQUESE,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

Juez

**gmg**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU  
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 15 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN  
CARRILLO  
La secretaria,**

**Firmado Por:**  
**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110671e8519636c3eec58b9259cb59e3e79f31c04907e3d5897c0df97d4a4902**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**CONSTANCIA.** A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundí-Valle, Julio 14 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**  
**La Secretaria**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1366**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Jamundí-Valle, Julio catorce de dos mil veintidós

**Radicado N° 76 364 40 90 003 2022-00196**  
**REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**  
**DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**  
**DDO: REINALDO PAYANNE Y YORLADYS VALENCIA CANO**

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **RREINALDO PAYANNE Y YORLADYS VALENCIA CANO**, mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tal razón, como quiera que se dan los presupuestos para ello, es decir, no se ha proferido auto mandamiento de pago, no se ha notificado el demandado y las medidas de embargo no se han practicado. Por lo anteriormente expuesto, el Juez

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

**SEGUNDO: ARCHIVASE** el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFIQUESE,**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
Juez

*gmg*

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 112\_\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 15 de 2022**

**La secretaria,**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN  
CARRILLO**

**Firmado Por:**  
**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd58f4ad21ba39161ea0d75bbd25542640067bed242026933e08b289d0abe9c7**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** Jamundí-Valle, Julio 14 de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que dentro del término de traslado del escrito incidental la parte demandante guardo silencio y el proceso se encuentra para el impulso procesal correspondiente. Sírvase Proveer.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

Secretaria

**Auto Interlocutorio No. 1365**  
**RAD.76 364 40 89 003 2022-00212**  
**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
Jamundí-valle, Julio catorce de dos mil veintidós

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA**

**DDO: IHOVANNA OROZCO GOMEZ**

**CUADERNO: INCIDENTE DE NULIDAD**

**INCIDENTALISTA: IHOVANNA OROZCO GOMEZ**

**INCIDENTADO: CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA**

Dentro del presente **INCIDENTE DE NULIDAD** presentado dentro del presente proceso EJECUTIVO propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA** en contra de **IHOVANNA OROZCO, y** corrido el traslado del mismo, la parte accidentada guardo silencio.

Con fundamento legal en el artículo 134 inciso 4°. Del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual el despacho tendrá en cuenta si estas se ciñen al asunto materia del incidente, procediéndose de la siguiente manera:

Téngase y déseles el valor probatorio que les pueda corresponder a las pruebas solicitadas o mencionadas por cada una de las partes así:

**DE LA PARTE INCIDENTALISTA:**

**DOCUMENTAL:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de pruebas documentales presentados con el incidente en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P., los cuales no fueron tachados de falsos

**DE LA PARTE INCIDENTADA:**

No se decretan atendiendo que se guardó silencio dentro del término del traslado.

**PRUEBA OFICIOSA DOCUMENTAL:**

- **OFICIAR** al Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, a fin de que se sirva informar sobre la suerte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-744321**, el cual le fuera adjudicado como acreedor de tercera clase dentro del proceso de **insolvencia de persona natural no comerciante** que adelanto la aquí demandada, señora **IHOVANNA OROZCO GOMEZ**, en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, indicando si ya fue registrada dicha adjudicación en el folio de matrícula citado, y en tal evento allegar copia del mencionado

certificado donde conste la inscripción. Líbrese por secretaria el oficio respectivo.

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

-Se decreta el interrogatorio de parte para el incidentado, Representante Legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLAS DE ALTAGRACIA** –

-Se decreta el interrogatorio de parte para la incidentalista señora **IHOVANNA OROZCO GOMEZ**.

Para efectos de evacuar las anterior pruebas se señala el día **OCHO (8) de septiembre de 2022, a la hora de las 9:00 A.M.**

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE, ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/15175913> de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
LA JUEZ**

**SONIA ORTIZ CAICEDO**

GMG

**JUZGADO TERCERO PROMISCO  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 112 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Julio 15 de 2022

**DIANA MARCELA ESTUPIÑANN  
CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d37899baaa9297b42c9a0a72a14591cbcc1f21119b83bb2efb73bcf6ce091fec**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**INFORME DE SECRETARÍA:** 14 de julio de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**  
Secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<b>JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA</b>
--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1372**

**Proceso:** EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
**Demandante:** COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”  
**Demandado:** ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA  
**Radicación:** 76-364-40-890-03-2022-00213

Jamundí, Valle del Cauca, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** en contra de **ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA** identificada con C.C. No. **66.926.721**, se observa que el apoderado judicial de la parte actora subsanó la demanda dentro del término legal y en este sentido, se tiene que allega como base del recaudo la copia digital de Pagaré No. 137476, que reposa en el expediente digital del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio<sup>1</sup>, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem<sup>2</sup> y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-<sup>3</sup>, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas líquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Aporta igualmente aporta la Escritura pública No. 1357 del 27 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaria Primera del Círculo de Cali, como garantía hipotecaria del crédito contenido en el pagaré referido, al igual que el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370 - 792920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, del cual se desprende que efectivamente el demandado **ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA** es actualmente la propietaria del mismo, también se advierte, que de acuerdo a la naturaleza, la cuantía y el domicilio de la demandada, el Despacho es competente para conocer de este asunto.

Ahora bien, como se solicitaron medidas cautelares, por ser procedentes, accederán a las mismas, conforme a los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, efectuando una precisión especial con relación al embargo de los bienes inmuebles hipotecados, medida que se dispondrá inscribir como ejecutivo mixto.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así

<sup>1</sup> “1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea”.

<sup>2</sup> “1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento”.

<sup>3</sup> preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”.

**Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí – Valle del Cauca**

Tel: (2) 5166355

Dirección: Carrera 12 No. 11 - 42

Email: [j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03pmjamundi@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-promiscuo-municipal-jamundi>

DMEC

como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** en contra de **ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA** identificada con C.C. No. **66.926.721** por las siguientes sumas de dinero:

**CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO.**

- a) Por la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$504.232) correspondiente al capital de la cuota No. 15 con vencimiento el 30 de abril de 2019.
- b) Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$510.200) correspondiente al capital de la cuota No. 16 con vencimiento el 31 de mayo de 2019.
- c) Por la suma de QUINIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$516.237) correspondiente al capital de la cuota No. 17 con vencimiento el 30 de junio de 2019.
- d) Por la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$522.346) correspondiente al capital de la cuota No. 18 con vencimiento el 31 de julio de 2019.
- e) Por la suma de QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$528.527) correspondiente al capital de la cuota No. 19 con vencimiento el 31 de agosto de 2019.
- f) Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$534.781) correspondiente al capital de la cuota No. 20 con vencimiento el 30 de septiembre de 2019.
- g) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$541.109) correspondiente al capital de la cuota No. 21 con vencimiento el 31 de octubre de 2019.
- h) Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$547.513) correspondiente al capital de la cuota No. 22 con vencimiento el 30 de noviembre de 2019.
- i) Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$553.991) correspondiente al capital de la cuota No. 23 con vencimiento el 31 de diciembre de 2019.
- j) Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$560.546) correspondiente al capital de la cuota No. 24 con vencimiento el 31 de enero 2020.
- k) Por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$567.180) correspondiente al capital de la cuota No. 25 con vencimiento el 28 de febrero 2020.
- l) Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$573.892) correspondiente al capital de la cuota No. 26 con vencimiento el 31 de marzo 2020.
- m) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$580.683) correspondiente al capital de la cuota No. 27 con vencimiento el 31 de abril 2020.

- n) Por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$587.554) correspondiente al capital de la cuota No. 28 con vencimiento el 31 de mayo 2020.
- o) Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$594.507) correspondiente al capital de la cuota No. 28 con vencimiento el 30 de junio 2020.
- p) Por la suma de SEISCIENTOS UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$601.543) correspondiente al capital de la cuota No. 30 con vencimiento el 31 de julio 2020.
- q) Por la suma de SEISCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$608.660) correspondiente al capital de la cuota No. 31 con vencimiento el 31 de agosto 2020.
- r) Por la suma de SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$615.863) correspondiente al capital de la cuota No. 32 con vencimiento el 30 de septiembre 2020.
- s) Por la suma de SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$623.151) correspondiente al capital de la cuota No. 33 con vencimiento el 31 de octubre 2020.
- t) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$630.524) correspondiente al capital de la cuota No. 34 con vencimiento el 30 de noviembre 2020.
- u) Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$637.985) correspondiente al capital de la cuota No. 35 con vencimiento el 31 de diciembre 2020.
- v) Por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$645.535) correspondiente al capital de la cuota No. 36 con vencimiento el 31 de enero de 2021
- w) Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$653.174) correspondiente al capital de la cuota No. 37 con vencimiento el 28 de febrero de 2021
- x) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MCTE (\$660.903) correspondiente al capital de la cuota No. 38 con vencimiento el 31 de marzo de 2021
- y) Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$668.724) correspondiente al capital de la cuota No. 39 con vencimiento el 30 de abril de 2021
- z) Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MCTE (\$676.637) correspondiente al capital de la cuota No. 40 con vencimiento el 31 de mayo de 2021
- aa) Por la suma de SEISCIENTOS SOCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$684.643) correspondiente al capital de la cuota No. 41 con vencimiento el 30 de junio de 2021
- bb) Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$692.746) correspondiente al capital de la cuota No. 42 con vencimiento el 31 de julio 2021.
- cc) Por la suma de SETECIENTOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$700.943) correspondiente al capital de la cuota No. 43 con vencimiento el 31 de agosto 2021.
- dd) Por la suma de SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$709.238) correspondiente al capital de la cuota No. 44 con vencimiento el 30 de septiembre 2021.

- ee) Por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$717.630) correspondiente al capital de la cuota No. 45 con vencimiento el 31 de octubre 2021.
- ff) Por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS MCTE (\$726.122) correspondiente al capital de la cuota No. 46 con vencimiento el 30 de noviembre 2021.
- gg) Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$734.714) correspondiente al capital de la cuota No. 47 con vencimiento el 31 de diciembre 2021.
- hh) Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$743.409) correspondiente al capital de la cuota No. 48 con vencimiento el 31 de enero 2022.
- ii) Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$752.206) correspondiente al capital de la cuota No. 49 con vencimiento el 28 febrero 2022.

### **INTERESES DE PLAZO DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO**

- a) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.143.238) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de abril de 2019.
- b) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.137.755) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de mayo de 2019.
- c) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.132.248) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de junio de 2019.
- d) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.126.655) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de julio de 2019.
- e) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$1.120.996) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de agosto de 2019.
- f) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.115.271) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de septiembre de 2019.
- g) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.109.478) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de octubre de 2019.
- h) Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL SESICIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$1.103.615) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de noviembre de 2019.
- i) Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y SEITE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$1.097.684) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de diciembre de 2019.
- j) Por la suma de UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.091.683) a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de enero 2020.
- k) Por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS UN PESOS METC (\$1.085.610) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 28 de febrero 2020.

- l) Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (1.079.465) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de marzo 2020.
- m) Por la suma de UN MILLÓN SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.073.248) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de abril 2020.
- n) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.066.958) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de mayo 2020.
- o) Por la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.060.592) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de junio 2020.
- p) Por la suma de UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$1.054.151) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de julio 2020.
- q) Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$1.047.635) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de agosto 2020.
- r) Por la suma de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y UN PESOS (\$1.041.041) a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de septiembre 2020.
- s) Por la suma de UN MILLÓN TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.034.369) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de octubre 2020.
- t) Por la suma de UN MILLÓN VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$1.027.619) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de noviembre 2020.
- u) Por la suma de UN MILLÓN VENDE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$1.020.788) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de diciembre 2020.
- v) Por la suma de UN MILLÓN TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS ESOS MCTE (\$1.013.876) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de enero de 2021
- w) Por la suma de UN MILLON SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$1.006.883) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 28 de febrero de 2021
- x) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$999.807) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de marzo de 2021
- y) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$992.647) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de abril de 2021
- z) Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$995.403) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de mayo de 2021
- aa) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$978.073) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de junio de 2021
- bb) Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$970.655) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de julio 2021.

- cc) Por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$963.151) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de agosto 2021.
- dd) Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$955.557) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de septiembre 2021.
- ee) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$947.874) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de octubre 2021.
- ff) Por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIEN PESOS MCTE (\$940.100) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 30 de noviembre 2021.
- gg) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$932.234) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de diciembre 2021.
- hh) Por la suma de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$924.274) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 31 de enero 2022.
- ii) Por la suma de NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$916.220) correspondiente a intereses de plazo liquidados desde el 01 al 28 de febrero 2022.

#### **INTERESES DE MORA DE CUOTAS DE CAPITAL VENCIDO**

1. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de abril de 2019, exigible el 01 de mayo de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
2. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de mayo de 2019, exigible el 01 de junio de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
3. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de junio de 2019, exigible el 01 de julio de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
4. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de julio de 2019, exigible el 01 de agosto de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
5. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de agosto de 2019, exigible el 01 de septiembre de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada

por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.

6. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de septiembre de 2019, exigible el 01 de octubre de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
7. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de octubre de 2019, exigible el 01 de noviembre de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
8. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de noviembre de 2019, exigible el 01 de diciembre de 2019, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
9. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de diciembre de 2019, exigible el 01 de enero de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
10. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de enero de 2020, exigible el 01 de febrero de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
11. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de febrero de 2020, exigible el 01 de marzo de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
12. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de marzo de 2020, exigible el 01 de abril de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
13. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de abril de 2020, exigible el 01 de mayo de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.

14. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de mayo de 2020, exigible el 01 de junio de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
15. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de junio de 2020, exigible el 01 de julio de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
16. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de julio de 2020, exigible el 01 de agosto de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
17. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de agosto de 2020, exigible el 01 de septiembre de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
18. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de septiembre de 2020, exigible el 01 de octubre de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
19. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de octubre de 2020, exigible el 01 de noviembre de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
20. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de noviembre de 2020, exigible el 01 de diciembre de 2020, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
21. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de diciembre de 2020, exigible el 01 de enero de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
22. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de enero de 2021, exigible el 01 de febrero de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la

Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.

23. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de febrero de 2021, exigible el 01 de marzo de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
24. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de marzo de 2021, exigible el 01 de abril de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
25. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de abril de 2021, exigible el 01 de mayo de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
26. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de mayo de 2021, exigible el 01 de junio de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
27. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de junio de 2021, exigible el 01 de julio de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
28. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de julio de 2021, exigible el 01 de agosto de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
29. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de agosto de 2021, exigible el 01 de septiembre de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
30. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de septiembre de 2021, exigible el 01 de octubre de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.

31. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de octubre de 2021, exigible el 01 de noviembre de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad
32. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de noviembre de 2021, exigible el 01 de diciembre de 2021, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
33. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de diciembre de 2021, exigible el 01 de enero de 2022, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
34. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de enero de 2022, exigible el 01 de febrero de 2022, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
35. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de febrero de 2022, exigible el 01 de marzo de 2022, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad
36. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de marzo de 2022, exigible el 01 de abril de 2022, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.
37. Por los intereses de mora correspondientes a la cuota de capital del mes de abril de 2022, exigible el 01 de mayo de 2022, representada en el pagare No. 137476, sin incluir interés alguno, liquidados a la tasa máxima legal vigente, fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del vencimiento de la cuota y hasta la fecha en que sea cancelada en su totalidad.

## **CAPITAL INSOLUTO**

- I. Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$83.821.971) por concepto de saldo insoluto a capital, del pagaré No. 137476.
- II. Los intereses de mora sobre el capital, desde el día 18 de abril de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente o permitida por la Ley.

## HONORARIOS

- a. Por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor de la hipoteca consignado en la Escritura pública No. 1357 del 27 de septiembre de 2017 otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Cali.

**SEGUNDO:** - En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

**TERCERO: - NOTIFIQUESE** el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: DECRETAR** el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca constituida a favor del **COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR “COEMPOPULAR”** identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-792920 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada **ANDREA PATRICIA CARDONA OSPINA** identificada con C.C. No. **66.926.721**.

Líbrense oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que proceda con la medida de embargo decretada, y una vez se allegue certificado de tradición, con la inscripción de la medida, se efectivizará el secuestro decretado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE</b></p> <p>En estado No. 112 De hoy 15 DE JULIO DE 2022 Notifico a las partes procesales del presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO Secretaria</p>
---

**Firmado Por:**  
**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4af14ec90316f1b24490fb4efbd5021249cd4e538e68d9442cd7ef58e53d468**

Documento generado en 14/07/2022 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARIA:** A Despacho del señor Juez el escrito que antecede suscrito por la apoderado de la parte demandante mediante el cual informa que el vehiculo objeto del asunto ya se encuentra inmovilizado, solicitando se cancelen las medidas de decomiso del mismo y se le haga entrega de los oficios respectivos. Provea usted. A Despacho hoy de noviembre de 2021

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO**

**Secretaria**

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL**

Jamundí-Valle, Julio catorce de dos mil veintidós

**Auto Interlocutorio N° 1367**

**Radicado N° 76 364 40 89 003 2022 00242 00**

**REF: APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN**

**DTE: FINANDINA S.A.**

**DDO: FELIX ANTONIO MATEUS**

Atendiendo que la apoderada de la parte solicitante **FINANDINA S.A.** informa al despacho que el demandado **FELIX ANTONIO MATEUS** canceló la totalidad de la obligación, por tanto solicita la **TERMINACION** de la solicitud por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento dela orden de aprehensión-

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARESE TERMINADA** la presente solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN** adelantada a través de apoderada judicial por **FINANDINA S.A.** en contra de **FELIX ANTONIO MATEUS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CANCELAR** la orden de **APREHENSION** que pesa sobre el **VEHICULO DE PLACAS RIN718**, matriculado en la Secretaria de Transito de Cali. En consecuencia se cancela la orden de decomiso solicitada a la POLICIA NACIONAL –SIJIN AUTOMOTORES Y SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI VALLE. No se libran oficios por cuanto no aparece constancia en el expediente de haberse librado los mismos.

**TERCERO: ORDÉNESE** el desglose de los documentos **bases de la presente solicitud**, para ser entregados a la **parte demandada**, con la constancia que el mismo termina por pago total de la obligación, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

**NOTIFIQUESE**  
**LA JUEZ,**  
**SONIA ORTIZ CAICEDO**  
*gmg*

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU  
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. \_112\_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Julio 15 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN  
CARRILLO**  
La secretaria.

**Firmado Por:**  
**Sonia Ortiz Caicedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 003 Promiscuo Municipal**  
**Jamundi - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6ef26a6be1594429ba9399d8773860885d5c54081b67277be7aaca03e864c3**

Documento generado en 13/07/2022 03:21:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**